



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 14 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 63724-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 271-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 259-2020-OI-PAD-MPC de fecha 09 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

➤ CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO

- Documento de Identidad : DNI N° 267321186
- Cargo por el que se investiga : Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales
- Periodo : 22 agosto 2017 al 06 julio 2018
- Tipo de contrato : D.Leg. 1057 (CAS)
- Situación actual : Sin Vínculo Laboral.

ANTECEDENTES:

Que, con OFICIO N° 436-2019-MPC.OCI, del 27 de noviembre del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cajamarca, el Informe de Control Específico N° 022-2019-2-0368-SCE, realizando un servicio de Control Específico a Hechos con presuntas Irregularidades a la “Adquisición de Productos para canastas navideñas del año 2017 y su entrega al Personal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca”.

Con, MEMORANDUM N° 0312-2019-A-MPC, del 29 de noviembre del 2019, el Alcalde Provincial de Cajamarca, remite el Informe N° 022-2019-2-0368-SCE, al Gerente Municipal para Disponer la Implementación de las Medidas correctivas y preventivas correspondientes.

Que, mediante el memorándum N° 812-2019-GM-MPC (Fs. 03), el Gerente Municipal, hace llegar al Responsable del Proceso de Implementación y seguimiento de las recomendaciones de los informes de Auditoría de la MPC, solicitado realizar el plan de acción a cada uno de los responsables para la implementación de las recomendaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



Mediante Informe Múltiple N° 023-2019-EBG-MSIIA-MPC (Fs.5), que en atención al Informe de Auditoría N° 022-2019-2-0368-SCE, - "Servicio de Control específico a hechos con presunta irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajamarca- Adquisición de productos para canastas navideñas del año 2017 y su entrega a personal de la MPC", se debe precisar lo siguiente:

En Atención al Plan de Acción para la Implementación de Recomendaciones del Informe de Auditoría, se RECOMIENDA lo siguiente:

Recomendación 1

"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, comprendidos en los hechos irregulares en la adquisición de productos para las canastas navideñas sin proceso de selección por S/. 970, 661.71 en el año 2017 que afectó la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado, siendo entregables al personal al margen de la Normativa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/. 202, 117.96, de acuerdo a las normas que regulan la materia:

ARGUMENTOS DE HECHO.

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTA NAVIDEÑA SIN PROCESO DE SELECCIÓN POR S/. 970, 661. 75 EN EL AÑO 2017 AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, SIENDO ENTREGADAS AL PERSONAL AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/. 202 117, 96.

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", en el año 2017 adquirió productos para canastas navideñas sin proceso de selección a diferentes proveedores por S/. 970 661,75, siendo que algunos productos fueron adquiridos en mayor número que los contemplados inicialmente, afectando la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del Estado, advirtiéndose que la distribución de estas canastas navideñas al personal se dio al margen de la normativa, ocasionando perjuicio Económico a por S/ 202 117,96.

Los hechos se detallan a continuación:

1. Respecto a la adquisición para la canasta navideña año 2017

I. Requerimiento de Productos.

Mediante Oficios N° 0144-2017-OGA-MPC de 31 de julio de 2017 1 (Apéndice n. 0 4), la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, solicitó al señor Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, "(...) la lista de productos de productos por las cuales estará compuesta la CANASTA NAVIDEÑA 2017, así mismo la relación de personal que será beneficiado con dicha canasta en cumplimiento al pacto colectivo, información que deberá hacer llegar a esta oficina hasta el día viernes 11 de agosto del presente año".

En atención a lo solicitado, mediante informe N° 377-2017-OGRRRH-MPC de 11 de 2017 (Apéndice n° 5), el señor Walter Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Recursos Humanos, alcanzó la Resolución de Alcaldía n°037-2017-A-MPC de 18 de enero de 2017





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC

(Apéndice n° 5), la cual resolvió: Artículo Primero. – APROBAR PACTO COLECTIVO para el año 2017, que regirá a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre, precisando que en dicho pacto colectivo se llegó a dichos acuerdos “(...) y la relación del personal que laboró en la entidad hasta el mes de julio del 2017, remitida por la señora Liliana Chávez Campos, Jefe de la Unidad de Remuneraciones, a través del informe N° 508-2017-URBSSO-OGGRRHH-MPC de 01 de agosto del 2017 (Ver apéndice 5).

En el Citado Informe N°377-2017-OGGRRHH-MPC (ver Apéndice N° 5), se detalla lo siguiente:

Cuadro n°1

Relación de Personal que labora en la Municipalidad- junio 2017

Funcionario/trabajador	Cantidad
Empleados nombrados	135
Obreros nombrados	100
Pensionistas	81
Funcionarios	17
Regidores	13
Empleados contrato indeterminado	46
Obreros contrato indeterminado	566
Trabajadores por obra (proyectos)	886
Planilla general CAS (D.L N° 1057)	389
Planilla medida cautelar DL. 276°	161
Planilla proceso concluido	10
Total	2 404

Del cuadro precedente, se tiene que el total informado como personal que laboró en la entidad a julio del 2017 fue dos mil cuatrocientos cuatro trabajadores (funcionarios y servidores).

Ahora bien, la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, mediante Oficio N° 0152-2017-OGA-MPC de 14 de agosto del 2017 (Apéndice n° 6), **solicitó al señor Walter Ernesto Noriega Soto, Director de la Oficina General de Recursos Humanos, la Lista de Productos que conformarían la canasta navideña, bajo los siguientes términos: “(...) solicitar haga llegar la lista de productos por los cuales estará compuesta la canasta navideña 2017 (...)”.** Dicho documento fue recibido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el 15 de agosto del 2017, y derivado a la “secretaría” con la anotación “De acuerdo a lo coordinado”.

En respuesta el Sr. Walter Ernesto Noriega Soto, Director de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 583-2017-OGGRRHH-MPC (Apéndice n.° 7) de 15 de agosto de 2017, remitió propuesta de los productos que conformarían las canastas navideñas. (...)

Al respecto, el citado informe fue recepcionado por la Oficina General de Administración el 16 de agosto de 2017 y derivado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de dicha oficina, a “secretaría” indicando “Elaborar documento a logística”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



En ese sentido con memorando N° 144-2017-OGA-MPC, del 17 de octubre de 2017 (Apéndice n° 8), la Sra. Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, remitió el expediente n° 71184-2017 (el cual se encontró conformado hasta ese entonces, por ochenta y tres folios, contenido la relación de trabajadores de la entidad al mes de julio 2017 y los productos a ser considerados en la canasta navideña del año 2017), al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales para la realización del estudio de mercado y determinación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, siendo este derivado el 23 de agosto de 2017 al Área de Adquisiciones, con el proveído “IND. MERCADO Para cálculo de valor referencial”.

De igual modo, el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del Área de adquisiciones, el 29 de agosto de 2017, derivó el mencionado memorando al “Cotizador 05” indicando “Realizar Ind. Mercado Para el cálculo de valor referencial según competencias”. En atención a la indicación efectuada en la derivación, se emitió el informe n° 052-2017-FICA/ULYSG-MPC de 7 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 10), con el cual el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, devolvió el expediente al señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del área de Adquisiciones, señalando lo siguiente:

(...) no contar con Términos de Referencia Para realizar la indagación de mercado, así como la falta de pedido SIGA y falta de V° B° en la lista de colaboradores municipales.

Dichos términos de referencia deben especificar la cantidad de canastas solicitadas, el plazo de entrega y lugar de las mismas, forma de pago a los proveedores, requisitos mínimos (de haberlos) que deben cumplir los proveedores, conformidad del servicio y/o compra y demás datos que se consideren necesario por el área usuaria.”

El mencionado informe fue recibido por el Área de Adquisiciones, el 08 de setiembre del 2017 en ochenta y cuatro (84) folios; siendo devuelto ese mismo día por el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del Área de Adquisiciones, al “Cotizador n° 05”, con la anotación: “Se devuelve exp. Para realizar la valorización de los productos”. En respuesta, a través del Informe n° 063-2017-FICA/ULySG-MPC de 15 de setiembre de 2017 (Apéndice n° 11), el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador, señaló al señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del área de Adquisiciones, lo siguiente:

(...) Que habiendo concurrido a diversas empresas comercializadoras y distribuidoras en la ciudad éstas me informaron de motivos diversos por los cuáles les era dificultoso cotizar para la Municipalidad Provincial de Cajamarca, lo cual detallo a continuación:

- Aún no existen campañas navideñas por parte las empresas dedicadas a la fabricación de diversos vives presentes en la canasta navideña, por lo cual los precios no se mantendrían.
- Relacionado por el punto anterior, tampoco hay precios aún de panetones.
- Diversos distribuidores de las zonas comerciales de la ciudad presentaron la inquietud de no querer trabajar con la entidad, tanto por la demora en pagos que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



éste tiene para con proveedores como por la naturaleza de sus negocios que venden y compran al contado.

- También mencionaron que tanto los precios, ofertas y algunas presentaciones de producto suelen variar a lo largo de la campaña navideña, aumentando o decreciendo sin previo aviso.
- Las empresas y distribuidores lácteos también comentaron los puntos anteriores, sin embargo, accedieron a cotizar, resaltando que el monto sería menor a mayor cantidad requerida y pago al contado.

Las empresas a valorizar el presente expediente fueron “INDUSTRIA ALIMENTARIA HUACARIZ S.A.C (RUC. 20537129591); “PROMOCIÓN FÁBRICA – CINCO ESTRELLAS (RUC 10266198235) Y “PANADERIA Y PASTELERIA LA ESTRELLA (RUC. 20113716712)”.

	HUACARIZ SAC	PROMOCIÓN FÁBRICA CINCO ESTRELLAS	LA ESTRELLA (CAMPOS)
CHOCOLATE SHILICO 1	-	S/. 20.00	S/. 16.00
QUESO SUIZO 1KG	S/. 23.00	S/. 20.00	S/. 22.50
ROSCAS	-	S/. 7.00	S/. 7.50
GELATINA	-	-	S/. 1.40
QUESO MANTECOSO 1 KG	S/.20.00	-	-
QUESO MANTECOSO 700g	S/.14.50	-	-
MANJAR BLANCO ½ KG	S/. 6.00	-	-
MANTEQUILLA 400 GR	S/. 12.00	-	-

El 18 de setiembre de 2017, el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del Área de Adquisiciones, derivó el informe n° 063-2017-FICA/ULySG-MPC (Ver apéndice n.° 11), a la unidad de Logística y Servicios Generales, para “1. Conocimiento y fines 2. Atención y trámite”; señalando: “Alcanza INF. N° 063-17 de cotizador para conocimiento y fines”; siendo recibido el 18 de setiembre de 2017.

Mediante informe n° 0212-2017-ULySG-OGA/MPC de 18 de setiembre de 2017 (Apéndice n° 12), suscrito por el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales se comunicó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, lo siguiente:

(..) con el informe 063-2017-FICA/ULySG-MPC, emitido por el Ing. Fernando Cabanillas Alva, Técnico en Adquisiciones, manifiesta que ha sido imposible realizar dichas indagaciones, por cuanto las empresas aun no empiezan la canasta navideña; asimismo diversos distribuidores de las zonas comerciales de la ciudad presentaron su inquietud de no querer trabajar con la entidad, también los precios, ofertas y algunas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



presentaciones de productos suelen variar a lo largo de la campaña navideña; por lo que es imposible realizar dicho estudio de mercado.

La Oficina General de Administración recibió el informe n° 0212-2017-ULySG-OGA/MPC el 19 de setiembre de 2017, procediendo a devolverlo mediante proveído n° 7085 de 20 de setiembre de 2017 (Ver apéndice n.° 12), señalando: “Alcanzar sustento documentado de lo que se está informando”, siendo recibido por dicha unidad de Logística en la misma fecha y derivado mediante proveído de 22 de setiembre de 2017 (Ver apéndice n°12) por el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, al Área de Adquisiciones, solicitando: “2. Atención y trámite” y “Adjuntar información solicitada”. Este documento, fue recepcionado el mismo día y trasladado por el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe de adquisiciones, al cotizador 05, el 25 de setiembre de 2017 (ver apéndice n° 12), señalando: “Atención a prov. De ADMINIST. URGENTE”.

En respuesta, a través del informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n° 13), el cual no estaba suscrito por el remitente (Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones), se comunicó al señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe del Área de Adquisiciones, lo siguiente:

“hago de su conocimiento que se realizó nuevamente la indagación de mercado para determinar el valor de los productos de la canasta navideña, para lo cual se visitó diversos locales comerciales y distribuidores de las zonas comerciales de la ciudad, volviendo a recibir respuesta negativa a la solicitud de cotización por parte de las empresas

Entre los locales visitados cuentan “Las tiendas Alex SRL”; y “Comercial Castillo” y quienes no aceptaron la solicitud de cotización, que no trabajan a crédito además de no poder brindar precios estables a lo largo de la campaña navideña [...] por motivos similares a los expuestos por las Tiendas “Comercial Mi Mercado” y “RACSER S.A”, quienes, si Aceptaron y recibieron las solicitudes de cotización, ante lo cual respondieron con cartas adjuntas en el presente informe, diciendo que no es factible brindar precios estándar o que se mantengan en estos meses, ya que los precios son variables (...)

Cabe mencionar; que los productos “Azúcar Rubia” y “Filetes de atún”; (sólido de en aceite vegetal cuenta con ficha técnica en el SEACE, en los catálogos de acuerdo marco, por lo cual es factible la adquisición por separado de estos productos (adjunto fichas técnicas).

El Área de Adquisiciones recibió el informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, el 30 de octubre de 2017 (Ver apéndice n° 13), siendo trasladado el 31 de octubre de 2017 por el señor Mario Hernán Olivera Verástegui, jefe de Adquisiciones, a la Unidad de Logística y Servicios Generales (Ver apéndice n° 13), señalando lo siguiente: “1) Conocimiento y fines; y “Alcanza información solicitada. Atención a INF. 114-17 de cotizador”; Ahora bien, el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, con proveído de 2 de noviembre de 2017 (Ver apéndice n°13), derivó el referido documento a la Oficina General de Administración, señalando: “2. Atención y trámite”; y “Adjuntamos información solicitada”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



De igual modo, la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, mediante proveído n° 9391 de 14 de noviembre de 2017 (Ver apéndice n.° 13) derivó el mencionado informe a la Unidad de Logística y Servicios Generales, disponiendo lo siguiente: “1 Su atención” y “Emitir opinión sobre el proceso”, obteniendo respuesta del señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, el 21 de noviembre de 2017, mediante informe n° 241-2017-ULySG-OGA-MPC de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 15), en los términos siguientes:

“(…) el señor Fernando Cabanillas Alva – Cotizador de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indica que los productos de los cuales solicita precios, es imposible alcanzarlos dado que a los proveedores a los que se solicitó cotizaciones, indica que los precios son variables por la misma demanda de los clientes y por los fabricantes por campaña navideña”.

En ese sentido, se tiene que ha sido imposible determinar el valor referencial, por lo que llevar a cabo un procedimiento de selección sin haber determinado el valor referencial sería nulo, más aún cuando cada procedimiento se lleva a cabo dentro de un promedio de 25 días hábiles aproximadamente, a partir de la convocatoria, esto sin contar el plazo de suscripción del contrato, en consecuencia no podría convocarse a un procedimiento de selección para la adquisición de los productos para la canasta navideña”

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019, “El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios histórico, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

Asimismo, el numeral 11.1 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta en las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las cotizaciones no son los únicos medios a utilizar para realizar el estudio de mercado, el señor César Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, como responsable del área a cargo del estudio de mercado para determinar el valor referencial, debió rechazar el Informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC de 30 de octubre de 2017 (Ver apéndice n.° 13), el mismo que además, no consignaba la firma del remitente (Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones); no obstante, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales lo avaló, procediendo a darle atención y remitiendo a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, quien el 28 de noviembre de 2017 derivó el Informe n° 241-2017-ULySG-OGA-MPC (Ver apéndice n.° 15), que contenía la respuesta del jefe de Logística a la Oficina General de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



Gestión de Recursos Humanos, señalando: '1 Su atención' e "Indicar cantidad de trabajadores a más tardar mañana", siendo recibido en la misma fecha.

Posteriormente, con Informe N° 837-2017-OGRRRH-MPC de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 16) el señor Walter Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, alcanzó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, de la Oficina General de Administración, la lista del personal beneficiario de la canasta navideña año 2017, indicando: "(...)se cumple con adjuntar la relación de nuevas listas de trabajadores de la entidad, para la entrega de canastas navideñas (...)", con el resumen de trabajadores al 30 de noviembre de 2017 siguiente:

Cuadro n° 3

Personal beneficiario de canastas navideñas en el año 2017

Funcionario/trabajador	Cantidad
Titular	1
Regidores	13
Funcionarios	17
Empleados nombrados	131
Obreros nombrados	100
Empleados contrato indeterminado	52
Obreros contrato indeterminado	608
Pensionistas	83
CAS (D.L N° 1057)	382
Proceso concluido	13
medida cautelar DL. 276°	150
Proyectos DL N°728	707
Total	2 257

De la comparación del personal consignado en los cuadros 1° y 3°, se establece una cantidad menor en 147 beneficiarios en la segunda y última lista; no obstante, haberse incluido en esta última lista al alcalde y mantenerse a los regidores, funcionarios, pensionistas y trabajadores contratados en modalidad de locación de servicios, tal y como lo detalla en el cuadro siguiente:

:Funcionario/trabajador	Beneficiarios julio 2017 (cuadro 1)	Beneficiarios noviembre 2017 (cuadro 3)
Titular	0	1
Empleados nombrados	135	131
Obrero nombrados	100	100
Pensionistas	81	83
Funcionarios	17	17
Regidores	13	13
Empleados contrato indeterminado	46	52
Obreros contrato indeterminado	566	608
Trabajadores por obra (proyectos)	886	707
Planilla general CAS (D.L N° 1057)	389	382
Planilla medida cautelar DL. 276°	161	150





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



Planilla proceso concluido	10	13
Total	2404	2 257

De Otro lado, mediante resolución de la Oficina General de Administración n° 384-2017-OGA-MPC de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 17), suscrita por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, se dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el giro bajo la modalidad de Fondo a Rendir por la suma de S/. 530, 075.00; a nombre del Lic. Mario Hernán Olivera Verástegui, Jefe del Área de Adquisiciones; el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos Directamente Recaudados”.

Asimismo, con Resolución de Oficina General de Administración n.° 385-2017-OGA-MPC de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 18), suscrita por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, se dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el giro bajo la modalidad de Fondo a Rendir por la suma de S/. 498,620.00; a nombre del Lic. Mario Hernán Olivera Verástegui, Jefe del Área de Adquisiciones; el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 05: Recursos Determinados, Rubro 08: Otros Impuestos Municipales”.

La resolución de Oficina General de Administración n° 384-2017-OGA-MPC (Ver apéndice n.° 17), fue recibida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el 29 de noviembre de 2017, y trasladada por su director, señor Percy Romero Mendoza, a la Unidad de Presupuesto, en la misma fecha, señalando: “1, Conocimiento y fines 5. Trámite” y “Según disp. pptal”, Ahora bien, la Unidad de Presupuesto, derivó la referida resolución a la “Econ. Magaly”, indicando: “Según resolución de OGA”, para luego el 30 de noviembre de 2017, emitir y aprobar el certificado de crédito presupuestario - nota n.° 000006095 (Apéndice n.° 19) por S/ 530 075,00, con presupuesto proveniente de la anulación presupuestal definitiva del proyecto de inversión pública “Instalación de los servicios de protección en el Sector 16 El Estanco, Psj Piedra de Gallo, entre el Jr. Miguel de Cervantes y la Av. Perú en la Quebrada Quiritimayo, provincia de Cajamarca - Cajamarca, según se advierte en las modificaciones presupuestales notas n° 0000002473 y 0000002572 de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 20).

Dicho Importe estuvo priorizado en el presupuesto institucional del año 2017; sin embargo, su anulación presupuestal se efectuó sin contar con el sustento técnico ni legal correspondiente, siendo el caso resaltar que tales hechos se configuran como observación en el informe de auditoría n° 029-2019-2-0368 “Modificaciones presupuestales a la ejecución de proyecto de inversión pública durante el año 2017, remitido al titular de la entidad mediante oficio n° 543-2018-MPC-OCI, recibido el 10 de diciembre del 2018 (Apéndice n° 12).

Respecto a la Resolución de Oficina General de Administración n° 385-2017-OGA-MPC (ver apéndice n° 18), esta fue recibida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y trasladada por su Director, señor Percy Romero Mendoza a la Unidad de Presupuesto, en la misma fecha de emisión (29 de noviembre del 2017), señalando: “1. Conocimiento y fines 2. Atención y 5. Trámite y Según disp., pptal”. Recepcionado esta resolución por la parte de la Unidad de Presupuesto el mismo día, el señor Paúl Franco Chucchucán Silva, jefe de dicha unidad, derivó la misma a la “Econ. Magaly”, indicando: “según resolución de OGA”. Posteriormente, el 30 de noviembre del 2017, se emitió y aprobó el certificado de crédito presupuestario- nota n° 000006099 por S/. 498 620,00 (Apéndice n° 22).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



Que, de lo indicado líneas arriba, esta oficina se encargará de investigar los hechos presuntamente cometidos por Walter Ernesto Noriega Soto, como Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a Cesar Augusto Vargas Narro, como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; ya que las acciones cometidas por la Servidora Milka Rosa Bazán paredes, ya fueron investigados oportunamente.

En consecuencia, presuntamente existiría responsabilidad del Servidor **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, con DNI N° 267321186, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, periodo de gestión 22 de agosto de 2017 a 06 de julio de 2018, quien avaló y dio trámite al estudio de mercado emitido mediante Informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, el mismo que además no consignaba firma del remitente, a pesar de haber sido advertido con anterioridad la imposibilidad de determinar el valor referencial de lo solicitado por la Administradora de la entidad, hecho que generó el trámite para la adquisición de Productos para la canasta navideña del año 2017.

En su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, incumplió sus funciones establecidas **el Art. 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015; así como lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales entre otras: “ (...) - Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de Adquisiciones; - velar por el cumplimiento de las normas internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento;** presuntamente por haber avalado y dar trámite el estudio de mercado emitido mediante Informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, el mismo que además no consignaba firma del remitente, a pesar de haber sido advertido con anterioridad la imposibilidad de determinar el valor referencial de lo solicitado por la Administradora de la entidad, hecho que generó el trámite para la adquisición de Productos para la canasta navideña del año 2017.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Administración, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 271-2020-OI-PAD-MPC de fecha 10 de diciembre del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del Servidor **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO**— quien al momento de los hechos se desempeñaba como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“Literal d) “La negligencia en el desempeño de sus Funciones”; las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son las funciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras: “ (...) w) velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicio y sobre el proceso de almacenamiento (...)”**, así como lo dispuesto por el **Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras: “ (...) - Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de Adquisiciones; - velar por el cumplimiento de las normas internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento;** presuntamente por haber avalado y dar trámite el estudio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC

de mercado emitido mediante Informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, el mismo que además no consignaba firma del remitente, a pesar de haber sido advertido con anterioridad la imposibilidad de determinar el valor referencial de lo solicitado por la Administradora de la entidad, hecho que generó el trámite para la adquisición de Productos para la canasta navideña del año 2017.

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 271-2020-OI-PAD-MPC de fecha 16 del diciembre del 2020; frente a la falta imputada; el servidor investigado **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO** hace llegar su respectivo descargo mediante Expediente N° 74435-2020 del 21 de diciembre del 2020.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: “La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057”.

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el “Literal d) **“La negligencia en el desempeño de sus Funciones”; las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son las funciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras: “(...) w) velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicio y sobre el proceso de almacenamiento (...)**”, así como lo dispuesto por el **Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras: “ (...) - Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de Adquisiciones; - velar por el cumplimiento de las normas internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.**

El servidor investigado **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO**, realiza su defensa en los siguientes términos:

“(...)

PRIMERO.- El suscrito, en su en su actuación como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales presuntamente avalo y dio trámite el estudio de mercado emitido mediante informe N° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, con respecto a este punto es conveniente indicar que no se pudo concluir con el estudio de mercado, por lo tanto, es imposible que mi persona haya avalado algo que no se realizó.

SEGUNDO: Con respecto al punto de que “no consignaba firma del remitente”, para poder realizar mi descargo al respecto se me debió alcanzar copia del expediente completo que da origen a la presente resolución, ya que en el CD alcanzado no está; y debido a que ha transcurrido mucho tiempo no puedo recordar cada uno de los expedientes tramitados. Así mismo los expedientes eran tramitados por varias personas por lo que dudo que no esté firmado y nadie lo haya advertido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



TERCERO: Con respecto al punto de "haber sido advertido con anterioridad la imposibilidad de determinar el valor referencial de lo solicitado por la Directora de la Oficina General de Administración de la entidad", al respecto debo indicar que al tomar conocimiento de que no se podía concluir con el estudio de mercado, se lo comuniqué a la administradora, para que se tomen las medidas pertinentes, por tal motivo quiero aclarar que no participe en la determinación de los precios referenciales.

(...)"

En atención a los argumentos expuestos por el servidor, corresponde proceder a alisarlos, respecto al primer punto, el servidor manifiesta que no habría avalado algo que no se realizó (*informe N° 114-2017-FICA/ULySG-MPC*), correspondiente al estudio de mercado; sobre el particular se debe mencionar que tal y como se evidencia en Apéndice 13, obra el *informe N° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, del 30 de octubre del 2017, correspondiente a la indagación de mercado canasta navideña, el servidor César Augusto Vargas Narro, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, con proveído de 2 de noviembre del 2017, derivó el referido documento a la Oficina General de Administración, señalando "2. Atención y Trámite" y "Adjuntamos información solicitada"; demostrándose que el servidor avaló y dio trámite el mencionado informe, a pesar de que éste no contaba con firma de remitente.*

Respecto al segundo punto; se debe preciar que, el administrado fue debidamente notificado el día 16 de diciembre del 2020, con la Resolución de Órgano Instructor N° 271-2020-OI-PAD-MPC, adjuntándose un CD en donde obra toda la documentación que originó la Apertura de Proceso; asimismo es menester precisar que, el servidor no informó a esta dependencia que existía error en la notificación, debiéndose presumir que toda la documentación fue recibida por el servidor, respetándose así el debido procedimiento.

Que, de lo descrito precedentemente, se debe indicar que el servidor no ha logrado desvirtuar los hechos denunciados, demostrándose así la culpabilidad del Sr. CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO,

Es importante recordar el principio vinculado al ejercicio de la potestad sancionadora es el principio de culpabilidad, recogido en el numeral 10º del artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444. Este determina que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. Así, se "garantiza que una sanción sea aplicada solo si se acredita en el procedimiento sancionador que el sujeto ha actuado de **manera dolosa o negligente en la comisión del hecho infractor** y no únicamente por la conducta o el efecto dañoso se ha producido.

Para Gómez Tomillo¹, este principio implica la proscripción de la sanción a comportamientos en los que no concurra dolo o imprudencia. Con otras palabras, no es aceptable la responsabilidad meramente objetiva. De este modo, **la presencia de dolo o culpa se hace indispensable para que se atribuya a un servidor responsabilidad disciplinaria por su conducta**. Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, **sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo**. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el **agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad)**, tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la "Guía Práctica del Procedimiento Administrativo

¹ GÓMEZ TOMILLO, Manuel. "Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal. Análisis del derecho positivo peruano. Especial consideración de los principios de legalidad, culpabilidad y oportunidad", en: Revista de Derecho, Volumen 4, Universidad de Piura, 2003, p. 51





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ.

Que, sobre lo antes indicado, se ha logrado evidenciar que existen suficientes indicios que logran demostrar que el SERVIDOR CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO ha incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificado en “Literal d) “La negligencia en el desempeño de sus Funciones”; *las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son las funciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras: “(...) w) velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicio y sobre el proceso de almacenamiento (...)”*, así como lo dispuesto por el *Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas del Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras: “ (...) - Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de Adquisiciones; - velar por el cumplimiento de las normas internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.*

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**
En este caso se ha identificado grave afectación a los intereses a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, toda vez que, al realizarse la adquisición de canastas navideñas, se afectó económicamente a esta entidad.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:**
En este caso no se configura esta condición.
- Circunstancias en que se comete la infracción:**
El SERVIDOR avaló y dió trámite el estudio de mercado emitido mediante Informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, el mismo que además no consignaba firma del remitente, a pesar de haber sido advertido con anterioridad la imposibilidad de determinar el valor referencial de lo solicitado por la Administradora de la entidad, hecho que generó el trámite para la adquisición de Productos para la canasta navideña del año 2017.
- Concurrencia de varias faltas:**
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- Participación de uno o más servidores en la falta:**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde gradual la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA AL SERVIDOR CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO– quien al momento de los hechos se desempeñaba como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “Literal d) “La negligencia en el desempeño de sus Funciones”; las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 81° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), modificado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC, del 13 de junio del 2015, según el cual son las funciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, entre otras: “(...) w) velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicio y sobre el proceso de almacenamiento (...)”, así como lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobada mediante Resolución de Alcaldía n°510-2013-A-MPC de 23 de diciembre del 2013 y modificado por Ordenanza Municipal N° 453-CMP de 3 de junio de 2014, que establece las funciones específicas de del Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales entre otras: “ (...) - Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme a la programación establecida en el plan anual de Adquisiciones; - velar por el cumplimiento de las normas internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento; ello por haber avalado y dar trámite el estudio de mercado emitido mediante Informe n° 114-2017-FICA/ULySG-MPC, el mismo que además no consignaba firma del remitente, a pesar de haber sido advertido con anterioridad la imposibilidad de determinar el valor referencial de lo solicitado por la Administradora de la entidad, hecho que generó el trámite para la adquisición de Productos para la canasta navideña del año 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 265-2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO** en su domicilio real ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 621, del distrito y provincia de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN

- Exp 63724-2020
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URyRS
- STPAD





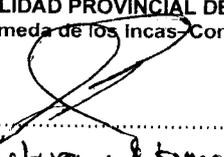
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 664-2021-STPAD-OGGRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 265-2021-OS-PAD--MPC. (14/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **CESAR AUGUSTO VARGAS NARRO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 621-Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas - Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26732902
 Nombre: Cesar Augusto Vargas Narro Fecha: 16 / 12 / 2021 Hora: 09:12 a.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 265-2021-OS-PAD-MPC. (08 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 12 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 12/ 2021.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: 

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09:12 a.m del 16 / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: